

2011-584 recurso de repocision en subsidio de apelacion

aso juridicos <asojuridicos1@hotmail.com>

Mié 20/10/2021 03:28 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez;

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ CESIONARIO.**

Demandada: **ALEXANDER IBARGUEN CORTEZ Y OTROS.**

Radicación: **2011-584**

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN



Libre de virus. www.avast.com

Señor Juez;

TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

Demandante: **ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ CESIONARIO.**

Demandada: **ALEXANDER IBARGUEN CORTEZ Y OTROS.**

Radicación: **2011-584**

ASUNTO

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO, mayor de edad y vecino de Cali Valle. Identificado con la cedula No 14.989.358 Abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No 17314 *del Consejo Superior de la Judicatura*, en mi condición de apoderado judicial del demandante dentro del término legal me permito respetuosamente presentar ante usted, **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PARCIALMENTE** Contra el **AUTO 1759 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021** en cuanto al **NUMERAL 6 del resuelve**

HECHOS

El **10 de marzo** se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble en Litis por el valor base de **\$ 63.983.640** donde solicite al señor juez la **ADJUDICACIÓN** para mi mandante del inmueble en Litis por el valor que sirvió de base **\$ 63.983.640** toda vez que a la **FECHA DEL REMATE 10 de marzo de 2020** la suma del **capital, intereses, y costas del proceso** arrojaban más de **\$70.000.000**.

AHORA BIEN, como quiera que la liquidación no se encontraba actualizada desde el **31 de mayo del 2014** a la fecha del remate, el secretario sustanciador me indico que debía cancelar el excedente para la aprobación de la adjudicación y que solo tendrían en cuenta únicamente como base la liquidación **EJECUTORIADA A FOLIO 47 LIQUIDADADA HASTA MAYO 31 DE 2014 por la suma de \$40.524.749,18** lo que significaba que mi poderdante debía consignar la suma de **\$23.458.890 innecesariamente** y faltando por liquidar más **de 80 meses de intereses** toda vez que el despacho le indico que para la adjudicación debía hacer la consignación y que luego solicitara la devolución y así lo hizo por medio de un título judicial consigno el valor ordenado por el juzgado y hasta la fecha no han ordenado la referida devolución del dinero consignado de más por mi cliente y en repetidas ocasiones mi poderdante y el suscrito le hemos solicitado a su despacho mediante memoriales la devolución pero su despacho en lugar de ordenar **la devolución** niega su entrega mediante **auto 1759 del 13 de octubre de 2021 en su numeral 6** en su lugar su despacho pretende hacer entrega de dicho dinero a una entidad que nada tiene que ver con dicho dinero que le pertenece a mi poderdante, quien consigno demás porque su despacho se lo ordeno mediante el **ACTA DE REMATE del 10 de marzo de 2020** en su último párrafo del **numeral 1º**, para poderle adjudicar el inmueble o de lo contrario a mi poderdante le tocaba cancelar la sanción contemplada en el **art 453 del c. g. p. equivalente al 20 % del valor del avalúo**.

Señor juez con todo respeto le pido a usted revocar parcialmente el mencionado auto **1759 en su numeral 6** y en su lugar ordenar la entrega de dichos dineros consignados innecesariamente a mi poderdante.

SEÑOR JUEZ; Para corroborar lo anterior, su despacho realizo la liquidación mediante auto **506 del 17 de junio de 2020** el cual arrojó la suma de **\$ 71.340.949.18** liquido hasta el día de la diligencia de remate ósea el día **10 de marzo de 2020** y en realidad, no había necesidad que su despacho le ordenara a mi poderdante hacer dicho pago de dinero faltante para la adjudicación del inmueble en remate.

Igualmente señor juez pido a usted revisar los audios y videos de la diligencia de remate del 10 de marzo de 2021 hora 3 pm iniciada a las 2 pm para corroborar que mi poderdante le puso en

conocimiento al secretario sustanciador el valor del crédito ejecutivo pero no fue posible que se tuviera en cuenta, invito a su despacho escuchar los audios videos para que observe las inquietudes de mi poderdante al igual que de la parte demandada quien también se encontraba presente.

Por lo anterior señor juez no es justo que su despacho niegue la entrega de dicho dinero a mi poderdante y en su lugar **se la quiera entregar a otra entidad que nada tiene que ver con el dinero que le pertenece a mi poderdante**, lo anterior ocurrió como quiera que su despacho al momento del remate no accedió a realizar la liquidación del crédito, y ahora quien está siendo perjudicado es mi cliente.

Pongo a su conocimiento señor juez que mi poderdante se sometió a una deuda por dicho valor y hasta la fecha de hoy viene cancelando intereses por dicho préstamo que su despacho niega entregarle y **como si fuera poco** hasta la fecha de hoy los **demandados no han querido hacer entregar a mi poderdante del referido bien inmueble adjudicado en remate.**

PETICIONES

Por lo anterior y con mi mayor respeto señor juez, ruego a su despacho se ordene y se tenga en cuenta lo siguiente:

1... se revoque el **numeral 6 del auto 1759 del 13 de octubre de 2021** y en su lugar se reponga el referido auto ordenando su despacho la entrega de los dineros consignados innecesariamente por mi poderdante la suma de **\$23.458.890** por ser un valor ordenado a consignar injustamente.

2... se tenga en cuenta la liquidación elaborada y ejecutoriada por su despacho la cual liquido su despacho hasta el día de la diligencia de remate, **10 de marzo de 2020** la cual arrojo como resultado la suma de **\$ 71.340.949.18** y eso sin estar incluidas la liquidación de costas del proceso.

CON REFERIDA LIQUIDACIÓN QUEDA DEMOSTRADO QUE EL VALOR CONSIGNADO POR MI PODERDANTE ERA INNECESARIO Y DEBE DE SER DEVUELTO A MI CLIENTE.

3... pido a su despacho la revisión del audio video del día de la diligencia de remate del **10 de marzo de 2020** esto con el fin de corroborar las manifestaciones de mi cliente toda vez que en la audiencia mi cliente no veía viable que su despacho le exigiera consignar semejante suma de dinero para adjudicarle el inmueble, siendo que el crédito ejecutivo sobrepasaba el tope para la adjudicación sin necesidad de consignación de saldos faltantes del remate como lo ordena su despacho en el acta de remate en su último inciso del numeral 1.

4... en el evento que su despacho resuelva desfavorablemente mi recurso desde ya **pido me conceda EL SUBSIDIO DE APELACIÓN** toda vez que no es justo que mi poderdante pierda semejante suma de dinero tan injustamente y su despacho se la quiera entreguen a una entidad que nada tiene que ver con los dineros consignados innecesariamente por mi poderdante, por órdenes de su despacho en el acta de remate, **y no es justo que se le violen los derechos patrimoniales a mi poderdante.**

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Recibo de consignación a la cuenta de su despacho por la suma de **\$ 23.458.890 innecesariamente**
- 2- Liquidación realizada por su despacho hasta la fecha que se llevó a cabo el remate **10 marzo de 2021**, por la suma de **\$71.340949.18** con esto pretendo demostrar que lo ordenado a consignar en el acta de remate de **\$ 23.458.890** no era necesario.

FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO,
c. c No 14.989.358 de Cali.



Auto Inter No. 506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letras de cambio Nos. 001, 002, y 003

Capital	\$20.000.000
Interés mora a 30-11-13	\$17.935.600
Interés mora 01-12-13 A 31-05-14	\$2.589.149.18
Interés mora 01-06-14 A 10-03-20	\$30.816.200
Total	\$71.340.949.18

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2020**

Carlos Eduardo Sosa Luna
Secretario

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00584 (15)

si

 Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 11/12/2011 MES: 12 DÍA: 11		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 6925 NOMBRE OFICINA: Cali		NÚMERO DE OPERACIÓN: 24788950	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 3 de Ejecución		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 76001204/6/13			
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 26001400301920110058400					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> G.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 16716099		PRIMER APELLIDO: Arenas	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> G.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO: 94429227		PRIMER APELLIDO: Berguen	
SEGUNDO APELLIDO: Pelaez		SEGUNDO APELLIDO: Alexander		NOMBRES: Alvaro del Y.	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: consignacion del remanente - excedente					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 23458890	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alvaro Arenas		C.C. O NIT No. 16716099		TELÉFONO 3155948059	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 23.458.890		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO <input type="checkbox"/>	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____		BANCO <input type="checkbox"/>	
IVA (3) \$ _____					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 23458890		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Alvaro del Y. Arenas			
		C.C. No. 16716099			

OFIXPRES NIT 800 037 800-8
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Oficina: 6925 - Cali - PASADANCHO
 Terminal: 66429204079 Operación: 99500004
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$23.458.890,00
 TIMBRE, SELLO Y FIRMA
 Nombre: ALVARO ARENAS

- COPIA CONSIGNANTE -
 NIT 800 037 800-8



Auto Inter No. 506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Letras de cambio Nos. 001, 002, y 003

Capital	\$20.000.000
Interés mora a 30-11-13	\$17.935.600
Interés mora 01-12-13 A 31-05-14	\$2.589.149.18
Interés mora 01-06-14 A 10-03-20	\$30.816.200
Total	\$71.340.949.18

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUN-2020**

Carlos Eduardo Sordani
Secretario

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00584 (15)

